

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500950
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Responsabilidad patrimonial: falta de resolución del procedimiento

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500950. La persona interesada presentaba una queja por falta de resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de l'Eliana a consecuencia del cese en puesto de libre designación por anulación judicial de la convocatoria del procedimiento para su provisión.

El 31/03/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos del interesado; concretamente:

- Su derecho a la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se reclama del Ayuntamiento de L'Eliana dentro del plazo de 6 meses legalmente previsto, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y que indique los recursos que puedan interponerse.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 31/03/2025 efectuamos al Ayuntamiento de l'Eliana las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver los procedimientos en los que se reclame responsabilidad patrimonial en el plazo de 6 meses mediante el dictado de resolución expresa por el órgano competente que sea completa, congruente y motivada y que exprese los recursos que frente a la misma puedan interponerse, con notificación a la persona interesada en el modo y forma legalmente previsto.
2. INSTAMOS a que, habida cuenta del estado de tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial y la demora que acumula el mismo, proceda de inmediato y en todo caso en el plazo de 10 días, a solicitar al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana la emisión del dictamen preceptivo del procedimiento.
3. SUGERIMOS que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen ante el Ayuntamiento.

Otorgamos al Ayuntamiento de l'Eliana el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones, indicando en su caso las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones de 31/03/2025 fue notificada al Ayuntamiento de l'Eliana el 01/04/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de l'Eliana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de l'Eliana no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, en tanto que no ha aportado el informe que le solicitamos a través de la resolución de 31/03/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana